



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.03.2024 09:43:31 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 01 de Marzo del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica; el Informe N° 000206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000024-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.02.2024 15:00:44 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HDDGOLT



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

*Agentes antrópicos*

*Expansión agrícola y basura actual.*

*Factores Naturales*

*Presencia de humedad y erosión por factores naturales*

Que, mediante Memorando N° 001046-2023/DDC ICA/MC de fecha 24 de julio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B, recaída en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 00206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Huaca Núñez Sector B;

Que, mediante Informe N° 000024-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023, así como en el Informe N° 000206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.**- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.**- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.**- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023 de fecha 06 de julio de 2023, el Informe N° 00206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000024-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura) ) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.02.2024 17:01:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000024-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez -  
Sector B.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001234-2024-DGPA-VMPCIC/MC (20FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001046-2023/DDC ICA/MC de fecha 24 de julio de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe técnico N° 000041-2023/SDPCIC-JCF/MC de fecha 19 de julio de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector B, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector B<sup>1</sup>, ubicado en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, especialista de la DDC Ica.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Informe N° 000032-2024/DSFL-LMS/MC no se ha encontrado antecedentes sobre su declaratoria y delimitación.







- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Agentes antrópicos*  
*Expansión agrícola y basura actual.*

*Factores Naturales*  
*Presencia de humedad y erosión por factores naturales.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000032-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
Asistente Legal / DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2024 22:37:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000206-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez  
- Sector B..

**Referencia :** MEMORANDO N° 001046-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 0032-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, mediante el documento de la referencia, a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Nuñez Sector B", ubicado en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-014-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector B**  
**Código de plano: PPPROV-014-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84**

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 379260.0000 E / 8485135.0000 N**ÁREA (m2):** 3622.00 (0.3622 ha)**PERÍMETRO:** 243.73 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1-2	20.10	95°42'38"	379292.0000	8485115.0000
2	2-3	10.77	196°5'27"	379272.0000	8485113.0000





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

3	3-4	35.69	169°30'31"	379262.0000	8485109.0000
4	4-5	17.00	168°41'24"	379227.0000	8485102.0000
5	5-6	6.08	99°27'44"	379210.0000	8485102.0000
6	6-7	65.37	141°13'40"	379209.0000	8485108.0000
7	7-8	23.09	124°16'47"	379241.0000	8485165.0000
8	8-9	24.70	143°16'15"	379264.0000	8485167.0000
9	9-10	26.93	136°49'41"	379285.0000	8485154.0000
10	10-1	13.00	164°55'53"	379292.0000	8485128.0000
TOTAL		242.73	1440°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2024 10:44:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000032-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** INFORME DE INSPECCION N° 004  
Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Nuñez  
- Sector B.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000917-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC)  
MEMORANDO N° 001046-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Nuñez Sector B", ubicado en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica.

### I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico de Huaca Nuñez Sector B, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

### II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 01046-2023-DDC ICA/MC de fecha 24 de julio del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Huaca Nuñez Sector B", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
2. Mediante Proveído N° 004836-2023-DSFL/MC de fecha 31 de julio del 2023 se remite al Bach. Ing. Rafael Moreno Mezarina. El expediente técnico a fin de que elabore el plano de Protección Provisional.
3. Mediante Proveído N° 00917-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero del 2024 el Bach. Ing. Rafael Moreno Mezarina, remite el plano de protección provisional.

### III) Análisis





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado remoción de suelo, asentamientos de viviendas de material noble y precarias (plástico y esteras), expansión agrícola y basura actual.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Huaca Nuñez Sector B", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones realizadas en el valle de Pisco y Chíncha, uno de los primeros en nombrar el sitio fue el investigador Dwight Wallace en el año 1971, publicando su trabajo en el Instituto de Investigaciones Antropológicas, el cual describe arquitecturas de carácter monumental elaborados en tapiales de barro, también logra observar un área de cementerio y un asentamiento con presencia de actividad colonial.

Tiempo después se sabe que el sitio cuenta con un registro de inventario realizado en el valle de Pisco del año 1997, elaborado por los investigadores Miguel Antonio Pazos Rivera y Jessica Pareja Carrión, el cual pudieron identificar dos estilos de cerámica, conocidos como Ica (Tacaraca) y colonial, así mismo se identificó más montículos a pocos metros del lugar, como también un área de cementerio.

El sitio arqueológico se dividió en 2 sectores de las cuales se describirá aquí el sector B de la siguiente manera:

a) Sector B: Se ubica en las coordenadas referenciales E: 379006 N: 8485201, el sitio actualmente se observa aislado del sector A, no se descarta que en el pasado estuvieron unidas, compartiendo el mismo espacio. Se pudo observar en este sector estructuras de tapiales de grandes dimensiones, elaborados en barro, estas teniendo un espesor de 1.20 m orientadas de Norte a Sur y de Este a Oeste. Así mismo se observó material cultural mueble como fragmentos de cerámica de filiación cultural intermedio tardío Ica esparcidas por toda el área.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Tupac Amaru Inca

Provincia: Pisco

Departamento: Ica

#### Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, corre el riesgo que con el pasar de los años la expansión agrícola, termine por invadir esa zona.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Nuñez Sector B" N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Llamoca Buendía, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector B**  
**Código de plano: PPPROV-067-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84**

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 379260.0000 E / 8485135.0000 N**ÁREA (m<sup>2</sup>):** 3622.00 (0.3622 ha)**PERÍMETRO:** 243.73 m

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA NUÑEZ SECTOR B				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	19.82	379292.00	8485115.00
P2	P2 - P3	10.52	379272.00	8485113.00
P3	P3 - P4	35.66	379262.00	8485109.00
P4	P4 - P5	16.90	379227.00	8485102.00
P5	P5 - P6	6.17	379210.00	8485102.00
P6	P6 - P7	65.21	379209.00	8485108.00
P7	P7 - P8	23.25	379241.00	8485165.00
P8	P8 - P9	24.86	379264.00	8485167.00
P9	P9 - P10	27.11	379285.00	8485154.00
P10	P10 - P1	12.88	379292.00	8485128.00
ÁREA	3715 m <sup>2</sup> – 0.37 ha			
PERIMETRICO	245 m			

**IV) Conclusiones**

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Nuñez Sector B".

**V) Recomendaciones**

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Nuñez Sector B", ubicado en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PPROV-014-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84

LMS  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

**INFORME DE INSPECCION N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA				
COARPE N°	042288				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:20
	03	07	2023	HORA DE CULMINACION	12:41
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	06	07	2023	FIRMA:  Lic. Terry Yil Llamoca Buendia ARQUEOLOGO COARPE N° 042288	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Pisco
Distrito/Localidad	Tupac Amaru Inca
Coordenadas (s) Referencial (es)	379260.00E/8485135.00N
Acceso/vías	Se ubica atrás de las edificaciones de la Ex-hacienda Nuñez, la cual está a 3 km al Este de la carretera Panamericana sur, en la margen Izquierda del rio Pisco, en el valle del mismo nombre. Pertenece al centro poblado conocido como Nuñez, en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco del departamento Ica.

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se verificó asentamientos prehispánicos que se componen en su mayoría por estructuras hechas de barro de carácter monumental, como también posibles áreas domésticas.



1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de filiación cronológica del intermedio tardío (Ica), asociado a los muros de tapias, también se observó fragmentos de cerámica dispersa en todo el área del polígono.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	Restos malacológicos esparcidos por todas las estructuras.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	Textil.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico "Huaca Nuñez".
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones realizadas en el valle de Pisco y Chincha, uno de los primeros en nombrar el sitio fue el investigador Dwight Wallace en el año 1971, publicando su trabajo en el Instituto de Investigaciones Antropológicas, el cual describe arquitecturas de carácter monumental elaborados en tapias de barro, también logra observar un área de cementerio y un asentamiento con presencia de actividad colonial.</p> <p>Tiempo después se sabe que el sitio cuenta con un registro de inventario realizado en el valle de Pisco del año 1997, elaborado por los investigadores Miguel Antonio Pazos Rivera y Jessica Pareja Carrión, el cual pudieron identificar dos estilos de cerámica, conocidos como Ica (Tacaraca) y colonial, así mismo se identificó más montículos a pocos metros del lugar, como también un área de cementerio.</p> <p>El sitio arqueológico se dividió en 2 sectores de las cuales se describirá aquí el sector B de la siguiente manera:</p> <p>a) Sector B: Se ubica en las coordenadas referenciales E: 379006 N: 8485201, el sitio actualmente se observa aislado del sector A, no se descarta que en el pasado estuvieron unidas, compartiendo el mismo espacio. Se pudo observa en este sector estructuras de tapias de grandes dimensiones, elaborados en barro, estas teniendo un espesor de 1.20 m orientadas de Norte a Sur y de Este a Oeste. Así mismo se observó material cultural mueble como fragmentos de cerámica de filiación cultural intermedio tardío Ica esparcidas por toda el área.</p>

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA



	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Expansión agrícola y basura actual.
	x		x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de humedad y erosión por factores naturales.
	X				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación.				
Fragilidad	Corre el riesgo que en los años siguientes la expansión agrícola, termine por invadir esa zona.				

### 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

##### a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico "Huaca Núñez sector B"

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA NUÑEZ SECTOR B				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	19.82	379292.00	8485115.00
P2	P2 - P3	10.52	379272.00	8485113.00
P3	P3 - P4	35.66	379262.00	8485109.00
P4	P4 - P5	16.90	379227.00	8485102.00
P5	P5 - P6	6.17	379210.00	8485102.00
P6	P6 - P7	65.21	379209.00	8485108.00



P7	P7 - P8	23.25	379241.00	8485165.00
P8	P8 - P9	24.86	379264.00	8485167.00
P9	P9 - P10	27.11	379285.00	8485154.00
P10	P10 - P1	12.88	379292.00	8485128.00
ÁREA	3715 m <sup>2</sup> – 0.37 ha			
PERIMETRICO	245 m			

### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

### V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



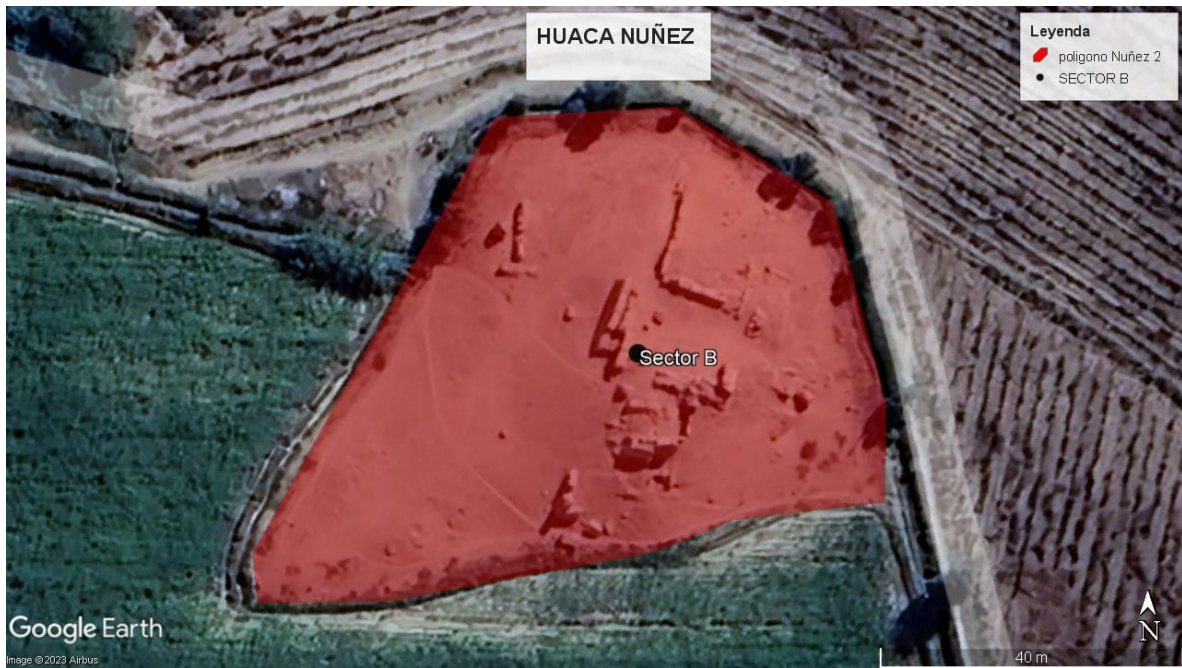


Figura 01. Imagen satelital de Huaca Nuñez sector B. Fuente: Google Earth 2023.



Figura 02. Imagen satelital de Huaca Nuñez sector B, se observa muros de tapiales con diferentes orientaciones, este sitio está rodeado por áreas de cultivo. Fuente: Google Earth 2023.





Figura 03. Muro de tapial enterrado. Fuente: Terry Llamoca Buendía 2023.



Figura 04. Fragmento de plato de filiación cultural Intermedio Tardío. Fuente: Terry Llamoca Buendía 2023.





Figura 05. Fragmento de textil. Fuente: Terry Llamoca Buendia 2023.



Figura 06. Fragmento de textil de fibra animal. Fuente: Terry Llamoca Buendia 2023.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Figura 07. Muros de tapiales enterrados. Fuente: Terry Llamoca Buendia 2023.

8485200



PROPIEDAD DE TERCEROS

SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA NUÑEZ-SECTOR B".

AREA = 3622.00 m2 (0.3622 ha)  
PERIMETRO = 242.73 m.

8485150

PROPIEDAD DE TERCEROS

PROPIEDAD DE TERCEROS

Punto de referencia

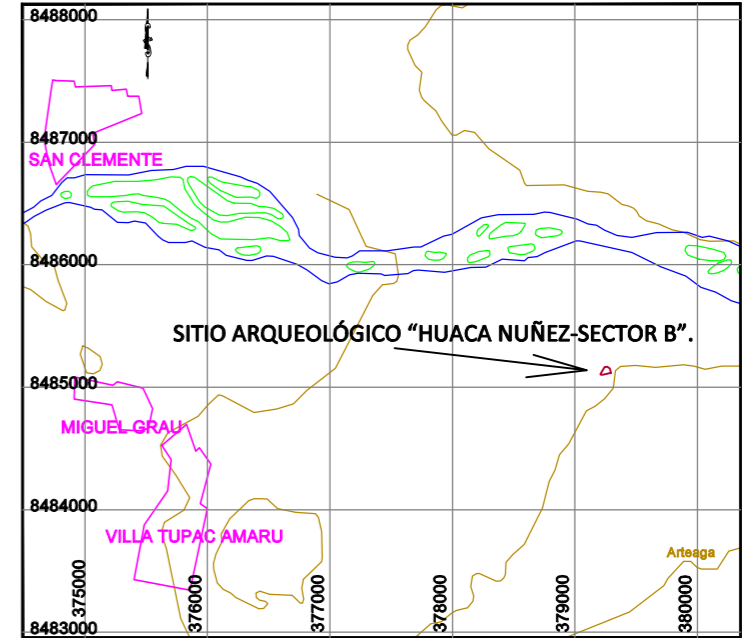
8485100

PROPIEDAD DE TERCEROS

379200

379250

379300



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.10	95°42'38"	379292.0000	8485115.0000
2	2-3	10.77	196°5'27"	379272.0000	8485113.0000
3	3-4	35.69	169°30'31"	379262.0000	8485109.0000
4	4-5	17.00	168°41'24"	379227.0000	8485102.0000
5	5-6	6.08	99°27'44"	379210.0000	8485102.0000
6	6-7	65.37	141°13'40"	379209.0000	8485108.0000
7	7-8	23.09	124°16'47"	379241.0000	8485165.0000
8	8-9	24.70	143°16'15"	379264.0000	8485167.0000
9	9-10	26.93	136°49'41"	379285.0000	8485154.0000
10	10-1	13.00	164°55'53"	379292.0000	8485128.0000
TOTAL		242.73	1440°0'0"		

LEYENDA

Vertice	1
Límite del área intangible	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA NUÑEZ - SECTOR B".

ArqI° Responsable:

Lic. TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA

Edición:

RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA

Punto de Referencia:

Este(X): 379260.0000

Norte(Y): 8485135.0000

Área:

3622.00 m2  
0.3622 ha

Perímetro:

242.73 m

Dpto:

ICA

Provincia:

PISCO

Distrito:

TUPAC AMARU INCA

Proyección: UTM

Datum: WGS 84

Zona: 18 S

Escala: 1/500

Fecha de elaboración:  
FEBRERO - 2024

Código de Plano:

PPROV-014 -MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84